



Radicado: **080013153009 2022 00210 00**
Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Demandante: **JAIME IGNACIO CARPINTERO RANGEL**
Demandado: **HECTOR MANUEL RODELO SIERRA y CONIN LIMITADA**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que la demanda de la referencia fue presentada el día 8 de septiembre de 2022, de forma virtual a través del correo electrónico edgarviloriam@hotmail.com siéndonos repartida por la Oficina Judicial en la misma fecha. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, septiembre 29 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La presente demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio es presentada por el doctor EDGARDO ENRIQUE VILORIA MERCADO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.744.799, portador de la tarjeta profesional N° 120652 y titular del correo electrónico edgarviloriam@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME IGNACIO CARPINTERO RANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.746.166, en contra del señor **HECTOR MANUEL RODELO SIERRA** y la sociedad **CONIN LIMITADA** identificada con Nit.8002272566, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Calle 77 B No. 59-105 y correo electrónico de notificaciones info@conin.com.co, según se desprende de ejemplar escaneado en formato PDF de la referida entidad expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla; pretendiendo la parte demandante que se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-358008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral N° 0003000000000383000000000, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Colombia, y que, según certificado expedido por la alcaldía Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, está avaluado catastralmente en la suma de \$90.174.378.00, es claro que su conocimiento debe ser asumido por los jueces civiles municipales de ese Municipio (reparto).

Lo anterior por cuanto el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que, **en los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos.

Por su lado, el numeral el numeral 7° del artículo 28 del citado estatuto procesal, dispone, esta vez frente al factor territorial, establece que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR en razón de la cuantía la presente **DEMANDA VERBAL - Pertenencia** formulada por el señor **JAIME IGNACIO CARPINTERO RANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.746.166, en contra del señor **HECTOR MANUEL RODELO SIERRA** y la sociedad **CONIN LIMITADA** identificada con Nit.8002272566, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por Secretaría, remitir la presente demanda virtual juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia-Atlántico, a fin de que de forma inmediata a su recepción sea tramitado, según su competencia.

Tercero. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema TYBA y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gala

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b339a01fbd38c988e35b353c0c696c9725310d16ff659ae30b5614e27a76d177**

Documento generado en 29/09/2022 09:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>